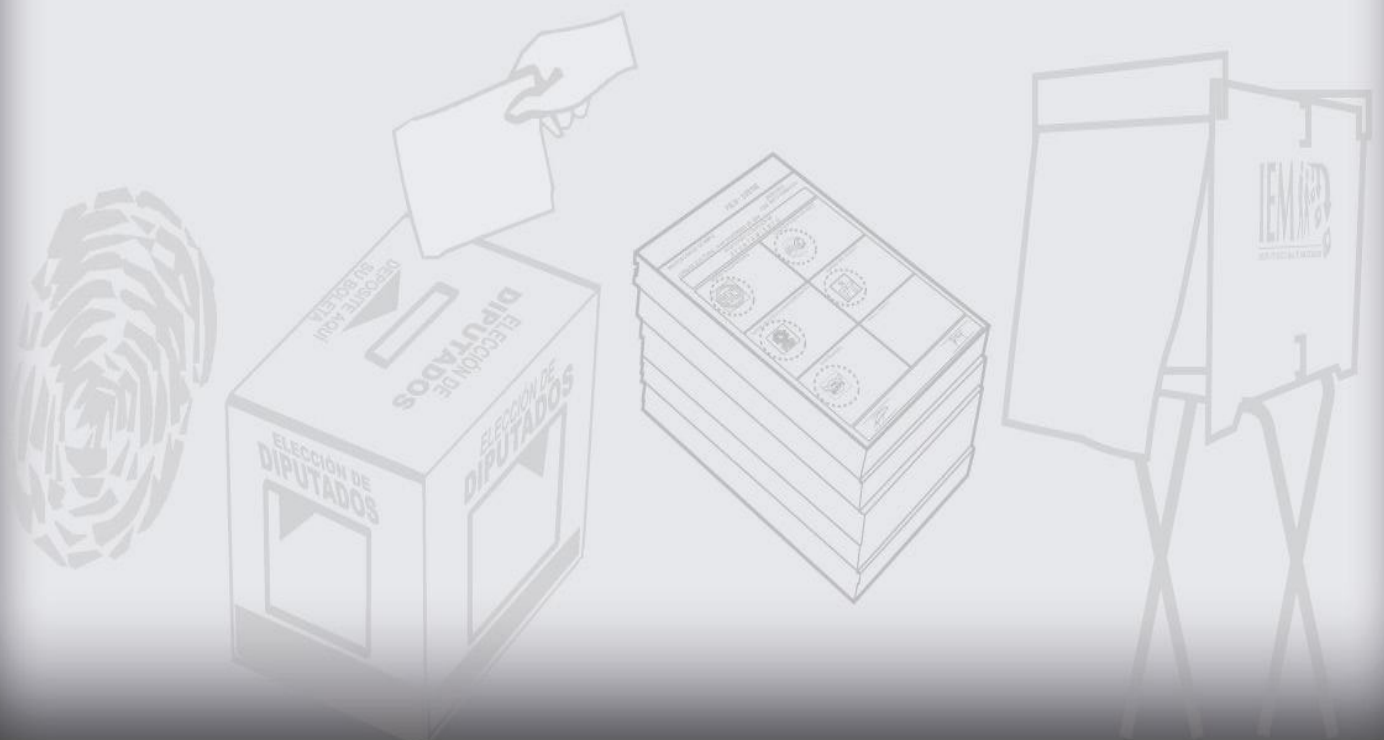


**Órgano:** CONSEJO GENERAL

**Documento:** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 149/07, INCOADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL 2007 DOS MIL SIETE.

**Fecha:** 30 DE ENERO DEL 2009



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 149/07, INCOADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL 2007 DOS MIL SIETE.**

Morelia, Michoacán a 30 de enero de 2009 dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente número P.A. 149/07 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Político Alternativa Socialdemócrata, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los Partidos Políticos en términos de los artículos 34 fracción III y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen derecho de disfrutar las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos de la propia ley.

**TERCERO.-** Que los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán durante el año 2007 dos mil siete y que por consiguiente contaron con las prerrogativas marcadas por la ley, fueron el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Convergencia, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 37-B del Código de la materia, el proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

**QUINTO.-** Que los entes políticos de referencia, en términos del artículo 37-J, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán, tienen la obligación de presentar ante el Consejo General, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos. Señalando además que, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo referido.

**SEXTO.-** Que en términos del primer y segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Señalando de igual forma que, los informes detallados de precampaña serán presentados por los órganos electorales internos de los partidos políticos a la comisión conforme al formato IRPECA-9, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que se celebre la elección interna.

**SEPTIMO.-** Que durante la revisión del informe presentado por el Partido Político mencionado en líneas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, por lo que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/035/07 de fecha 5 cinco de octubre de dos mil siete, notificó al Partido Alternativa Socialdemócrata, las observaciones detectadas a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; las observaciones que se señalaron fueron las siguientes:

1.- La falta del informe, sobre contratación y fechas, de la propaganda de radio, televisión y prensa.

2.- Falta de firma de los precandidatos en catorce informes IRPECA-9.

**SÉPTIMO.-** Que dentro del plazo otorgado al Partido Alternativa Socialdemócrata, para que presentara aclaraciones respecto de las observaciones descritas en el resultando próximo anterior, presentó las dos aclaraciones solicitadas, sin embargo, sólo se le tuvo por solventada la primera de ellas, ya que respecto a la segunda, manifestó la imposibilidad de recabar las firmas faltantes, por lo que respecto de esa observación se le tuvo por no solventada en términos del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**OCTAVO.-** Que derivado de lo anterior, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción III y IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete; dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre de dos mil siete, mismo que se transcribe enseguida:

**Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Precampaña que presentó el Partido Alternativa Socialdemócrata sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del Proceso Electoral Ordinario del año 2007.**

Índice:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
  - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

## **1. PRESENTACIÓN**

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización

elaboró el presente Proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de precampaña, (IRPECA-9), correspondientes a la elección interna del Partido Alternativa Socialdemócrata, para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 15 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2007, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del Partido Alternativa Socialdemócrata, así como a la documentación comprobatoria que presentó el Órgano Electoral Interno, de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes, Resultados y Resolutivos.

## **2. OBJETIVO**

Verificar que el partido político en materia del manejo de los recursos en el proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2007, haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

## **3. ALCANCE**

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron sesenta y siete informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA-9, que para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos presentó el Partido Alternativa Socialdemócrata para el Proceso Electoral Ordinario del año 2007.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de la precampaña y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos.

## **4. MARCO LEGAL APLICADO**

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Tercero Bis, artículos 37A, 37B, 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J y 37K, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48 BIS, 49, 50, 51, 51A, 51B y 51C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53BIS, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo, llevó a cabo las actividades de revisión y análisis a los informes de precampaña del partido político, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario del año 2007 con el apoyo de la Unidad de Fiscalización. En la planeación de la revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. Igualmente, dicha revisión se realizó acorde a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", lo anterior permitió aplicar un criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguieron a cada caso para obtener la certeza que fundamentara la opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de precampaña fueran: recibos oficiales, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de precampaña presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en su proceso de selección de candidato.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo fue del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores o irregularidades en que hubieron incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

## 6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRPECA-9 presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión de los informes se desarrolló en cinco etapas:

**PRIMERA ETAPA.-** Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, en cuanto a la recepción, revisión y análisis de los sesenta y siete Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del formato IRPECA-9, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Alternativa Socialdemócrata en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del veintiuno de septiembre al cinco de octubre de dos mil siete.



**SEGUNDA ETAPA.-** Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil siete, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban sesenta y siete informes, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto a la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Alternativa Socialdemócrata las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo, con el oficio No. CAPyF/035/07 de fecha cinco de octubre de dos mil siete, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de tres días para su contestación, plazo que venció el día ocho del mes de octubre del dos mil siete.

**TERCERA ETAPA.-** Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el informe correspondiente a la revisión de los informes de precampaña IRPECA-9, del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete del Partido Alternativa Socialdemócrata.

**CUARTA ETAPA.-** Paralelamente a las actividades referidas en la tercera etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior es importante señalar que se estableció mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones para reconocer el Poder Legislativo y Ayuntamientos, señalados en el ANEXO 1 que forma parte del presente.

Así también, se procedió a verificar lo relativo al plazo del proceso interno de selección de candidatos, dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, con la finalidad de confrontar que la contratación de la propaganda electoral, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 41, fuese llevada a cabo por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; así también, que durante las precampañas no se podrá contratar propaganda en radio y televisión, acorde al artículo 37-G del ordenamiento citado. Por lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, radio, televisión y en general, todo medio de comunicación masivo, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49 bis, 51 A y relativos del Código Electoral de Michoacán.

**QUINTA ETAPA.-** Con base en lo anteriormente descrito de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procede a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B inciso IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

#### **6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA**

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los sesenta y siete informes en los registros contables y para la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, por cada uno de los precandidatos registrados por el partido político, del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario del año 2007, acatando las disposiciones de los artículos 37-J, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Dichos informes fueron presentados mediante oficio sin número, de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán.

**2.** Considerando lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 58 del Reglamento de Fiscalización y 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis de los informes de precampaña, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa, que presentó el Órgano Electoral Interno del partido del manejo de los recursos en las precampañas, por las aportaciones de los precandidatos, militantes y simpatizantes, de los precandidatos registrados por el partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2007.

**3.** Se verificó que los informes de precampaña presentados por el partido político contuvieran el origen y monto del total de los ingresos obtenidos, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones de los artículos 49 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**4.** Se verificó que los informes de precampaña que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, estuvieran acorde a los formatos de ingresos, egresos y documentos que dispone el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**5.** Se verificó que por ningún motivo se rebasaran los topes de precampaña, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondientes a esos cargos de elección popular.

**6.** Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el partido político presentó, cotejando que el financiamiento que ejercieron fuera de origen privado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**7.** Se verificó sobre la base de los informes que presentó el partido político, que las aportaciones que recibieron los precandidatos por simpatizantes, no rebasaran los límites autorizados en el inciso b del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis del mismo ordenamiento.

**8.** Se verificó que los ingresos que recibieron los precandidatos tanto en efectivo como en especie, por financiamiento privado, fueran registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**9.** Se verificó que para el control de los egresos que se efectuaron en las precampañas electorales, el partido político, abrió cuenta bancaria de cheques por cada uno de los precandidatos respectivos, acatando las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, exceptuando en la localidad donde no exista ninguna institución bancaria, previa comprobación de ello.

**10.** Se verificó que los ingresos en efectivo sean manejados a través de cuenta de cheques concentradora a nombre del partido político, cuando así lo determine un partido político por razones de operatividad en las precampañas, ya sea por su monto o inexistencia de infraestructura bancaria en el lugar donde se desarrolle, acatando las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

**11.** Se verificó que las cuentas de cheques sean manejadas invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

**12.** Se verificó que los estados de cuenta sean conciliados mensualmente y entregados con el informe de precampañas, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

**13.** Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.



- 14.** Se verificó que los recibos oficiales (RIEF 1 Y RIES 2) expedidos por el partido político, estén foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización.
- 15.** Se verificó que estén separados en forma clara los registros de los ingresos en especie de aquellos que recibió en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.
- 16.** Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales, así como por colectas; los eventos consignados en los informes de precampaña del partido político, estén apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70 del Reglamento de Fiscalización.
- 17.** Se verificó que las transferencias internas de recursos que sean llevadas a cabo a sus precandidatos, Comités Distritales o Municipales por parte del partido político, estén respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que reúna los requisitos fiscales, así como, que los fondos sean manejados en cuentas bancarias, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización.
- 18.** Se verificó que los egresos que efectuó cada precandidato o el partido político estén apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna, pólizas de ingresos, cheque póliza o pólizas de diario según corresponda, con la documentación comprobatoria y justificativa que contenga los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 19.** Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasen el importe autorizado del quince por ciento (15%) de los egresos que hayan efectuado en los procesos de selección de candidatos, acatando las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.
- 20.** Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estén sustentados con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje conforme a los fines de los precandidatos y del partido político en sus procesos de selección a candidato, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.
- 21.** Se verificó que todos los pagos que efectuaron los precandidatos o el partido político que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acorde al artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.
- 22.** Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral o publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes, los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por sus actividades de precampaña, en cumplimiento a los artículos 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán y 33 del Reglamento de Fiscalización.
- 23.** Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina o con los recibos oficiales foliados correspondientes, conforme al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.
- 24.** Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones por trabajos eventuales, estén respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados y que estos pagos se realicen acorde al artículo 38 del Reglamento Fiscalización.
- 25.** Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con las operaciones de los precandidatos o del partido político, estén soportados con los recibos RPAP-6 y que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización.
- 26.** Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes, materiales, suministros y servicios generales, estén debidamente autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Electoral Interno, así como por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando lo referido por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.
- 27.** Se verificó que a los vehículos que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo sean propiedad de los precandidatos o que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren en comodato, donados o arrendados, acatando las disposiciones de los artículos 13 y 69 del Reglamento de Fiscalización.
- 28.** Se verificó que en ejercicio de su garantía de audiencia del partido político y con relación a las

observaciones que se les formularon a los informes IRPECA-9, hayan presentado en tiempo y forma, las aclaraciones o rectificaciones conducentes por los posibles errores y omisiones técnicas detectadas en los mismos, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización.

**29.** Se llevó a efecto la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido político para determinar, en su caso, si los soportes documentales que presentaron solventaban las observaciones realizadas.

**30.** Se verificó que los activos fijos que adquirieron, los precandidatos en las precampañas electorales cuando así fuese el caso, que al término de éstas se destinen para el uso ordinario del partido político, se inventarían y formen parte de sus activos fijos, acatando las disposiciones del artículo 64 del Reglamento de Fiscalización.

## 7. CONCLUSIONES

**1.** Se recibieron en su totalidad sesenta y siete informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas en el formato IRPECA-9, que corresponden a cada uno de los precandidatos registrados por el Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el Proceso Interno del Partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, acatando las disposiciones del artículo 37-J del Código Electoral de Estado de Michoacán y el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**2.** De la revisión a los ingresos informados por el partido político, se observaron, en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que cada uno de los precandidatos destinaron a sus respectivas precampañas electorales.

**3.** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J, Y 37K del Código Electoral del Estado de Michoacán, 53 y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, posterior a la primera revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas que presentó el Partido Alternativa Socialdemócrata de los precandidatos que contendieron en su Proceso Interno, mediante el oficio No. CAPyF/035/07 de fecha cinco de octubre de dos mil siete, se les dieron a conocer las observaciones o irregularidades en que incurrieron en los informes y en la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que presentaron, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el día ocho del mes de octubre del año dos mil siete.

**4.** Se constató con base a los informes de precampaña presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido de su Proceso Interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de precampaña correspondientes.

**5.** En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos que los precandidatos emplearon en las Precampañas del Proceso Interno del Partido Alternativa Socialdemócrata para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete.

## 8. RESULTADOS Y CONTENDIENTES

El Partido Alternativa Socialdemócrata, a través de su Órgano Electoral Interno, presentó en tiempo y forma, sesenta y siete informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de los cuales, veinticuatro son de precandidatos a diputados y cuarenta y tres de precandidatos a ayuntamientos y que corresponden a los precandidatos registrados por el Partido Alternativa Socialdemócrata que contendieron en el Proceso Interno del Partido Político para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete; acatando las disposiciones del artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

Las observaciones detectadas a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, IRPECA-9, que corresponden a los precandidatos registrados por el Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, fueron notificadas en su oportunidad al Órgano Electoral Interno, por medio del oficio No. CAPyF/035/07 de fecha cinco de octubre de dos mil siete, con los siguientes:

### RESULTADOS

1.- Con fundamento en los artículos 37-G, 37-H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informarnos si contrataron y en que fecha propaganda en radio, televisión y prensa.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "En contestación a su Oficio No. CAPyF/035/07, con fecha 5 de octubre del 2007, me permito informar que este Instituto Político, no realizó ninguna contratación con medios de comunicación como son, radio, televisión y prensa".

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el monitoreo de medios, se considera, solventada esta observación.

### CONTENDIENTES

#### PRECANDIDATO C. GERARDO YAMAMOTO VILLAVICENCIO

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 16 MORELIA

#### INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>

=====

#### EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

#### OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

#### PRECANDIDATO C. FEDERICO RODRÍGUEZ RESKALA

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 13 ZITÁCUARO

#### INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>

=====

#### EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>

TOTAL EGRESOS \$ 0.00  
=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. MARÍA ELENA MIRELES CISNEROS**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 11 MORELIA NORESTE

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. SALVADOR MÉNDEZ BARAJAS**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 09 LOS REYES

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. PATRICIA ALEJANDRA HUANTE GUZMÁN**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 07 ZACAPU

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. GABRIEL OCHOA GARCÍA**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 05 JACONA

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.



Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. ENRIQUE HUMBERTO CAMBRÓN GARCÍA**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 34 HIDALGO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. J. AMPARO MEDRANO**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO** 18 COPÁNDARO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad

electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. ARTEMIO DÍAZ FIGUEROA**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 36 HUANDACAREO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN:**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. LEOPOLDO GALVAN GARCÍA**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 52 MARAVATÍO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. SILVANO BARRAGÁN BENITEZ**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 50 LÁZARO CÁRDENAS

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	0.00
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	0.00
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	0.00
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN:**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ NICOLAS**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 91 TINGAMBATO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	0.00
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	0.00
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	0.00
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN:**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. J. JESÚS VELASCO ROSALES**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 96 TOCUMBO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. ONESIMO CONTRERAS MONDRAGÓN**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 113 ZITÁCUARO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**9. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del Partido Alternativa Socialdemócrata, relativos a:

1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007.

2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de precampañas, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos.

5.- Elaboración del presente dictamen consolidado.

**SEGUNDO.** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los sesenta y siete informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007, determina, que los cincuenta y tres informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de los precandidatos, que se relacionan en el ANEXO 2, cumplieron con la normatividad vigente sobre la Fiscalización a los Partidos Políticos en lo relativo a las precampañas, por lo que se aprueban en el seno de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

**TERCERO.** No se aprueban los catorce informes que se relacionan, en lo que se refiere a las observaciones que se señalan, de los siguientes precandidatos a diputados y ayuntamientos que no solventaron en su periodo de garantía de audiencia la observación de no haber firmado los informes IRPECA 9 correspondientes a sus precampañas y que fueron notificadas al partido político con el oficio No. CAPyF/035/07 de fecha cinco de octubre de dos mil siete:

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha ocho de octubre de dos mil siete suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dichas firmas".

	<b>Nombre del Precandidato</b>	<b>Precampaña</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipio</b>
1	Gerardo Yamamoto Villavicencio	Diputado	16 MORELIA	
2	Federico Rodríguez Reskala	Diputado	13 ZITÁCUARO	
3	María Elena Mireles Cisneros	Diputado	11 MORELIA NORESTE	
4	Salvador Méndez Barajas	Diputado	09 LOS REYES	
5	Patricia Alejandra Huante Guzmán	Diputado	07 ZÁCAPU	
6	Gabriel Ochoa García	Diputado	05 JACÓNA	
7	Enrique Humberto Cambrón García	Ayuntamiento		34 HIDALGO
8	J. Amparo Medrano	Ayuntamiento		18 COPÁNDARO
9	Artemio Díaz Figueroa	Ayuntamiento		36 HUANDACAREO
10	Leopoldo Galván García	Ayuntamiento		52 MARAVATÍO
11	Silvano Barragán Benítez	Ayuntamiento		50 LÁZARO CÁRDENAS
12	Miguel Ángel Gutiérrez Nicolás	Ayuntamiento		91 TINGAMBATO
13	J. Jesús Velasco Rosales	Ayuntamiento		96 TOCUMBO
14	Onésimo Contreras Mondragón	Ayuntamiento		113 ZITÁCUARO

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente Proyecto de Dictamen Consolidado; sí posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún precandidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.



**QUINTO.** La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las precampañas IRPECA-9 del proceso electoral ordinario de 2007 del Partido Alternativa Socialdemócrata, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización.

**SEXTO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos del Partido Alternativa Socialdemócrata correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil siete.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007. Morelia, Michoacán a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.

**ANEXO 1**

**TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO Y MUNICIPIO APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2007**

**DISTRITOS**

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	LA PIEDAD	\$1'231,848.79
2	PURUÁNDIRO	\$1'092,130.83
3	MARAVATÍO	\$890,866.54
4	JIQUILPAN	\$1'203,217.72
5	JACONA	\$1'138,485.50
6	ZAMORA	\$1'006,665.19
7	ZACAPU	\$1'179,147.50
8	ZINAPÉCUARO	\$1'103,901.85
9	LOS REYES	\$952,647.62
10	MORELIA ZONA NOROESTE	\$967,872.81
11	MORELIA ZONA NORESTE	\$943,735.52
12	HIDALGO	\$1'021,664.02
13	ZITÁCUARO	\$935,250.99
14	URUAPAN ZONA NORTE	\$937,590.11
15	PÁTZCUARO	\$1'090,512.74
16	MORELIA ZONA SUROESTE	\$971,511.43
17	MORELIA ZONA SURESTE	\$941,320.95
18	HUETAMO	\$860,349.09
19	TACÁMBARO	\$841,124.77
20	URUAPAN ZONA SUR	\$1'022,317.96
21	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	\$859,426.86
22	MÚGICA	\$855,612.17
23	APATZINGÁN	\$813,851.89
24	LÁZARO CÁRDENAS	\$976,851.99
<b>TOTALES</b>		<b>\$23'837,904.84</b>

**MUNICIPIOS**

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	ACUITZIO	\$119,845.92
2	AGUILILLA	\$156,738.51
3	ALVARO OBREGÓN	\$156,894.45
4	ANGAMACUTIRO	\$144,157.61

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
5	ANGANGUEO	\$119,745.32
6	APATZINGÁN	\$492,755.81
7	APORO	\$94,814.91
8	AQUILA	\$156,175.11
9	ARIO	\$183,600.58
10	ARTEAGA	\$160,425.76
11	BRISEÑAS	\$119,468.65
12	BUENA VISTA	\$221,303.05
13	CARÁCUARO	\$118,507.85
14	COAHUAYANA	\$132,431.86
15	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	\$157,880.40
16	COENENO	\$184,450.71
17	CONTEPEC	\$175,803.54
18	COPÁNDARO	\$118,427.37
19	COTIJA	\$166,990.36
20	CUITZEO	\$177,418.28
21	CHARAPAN	\$123,920.51
22	CHARO	\$149,439.47
23	CHAVINDA	\$129,629.96
24	CHERÁN	\$140,983.46
25	CHILCHOTA	\$188,922.69
26	CHINICUILA	\$106,057.73
27	CHUCÁNDIRO	\$113,090.17
28	CHURINTZIO	\$118,065.19
29	CHURUMUCO	\$131,803.07
30	ECUANDUREO	\$148,433.40
31	EPITACIO HUERTA	\$139,202.72
32	ERONGARÍCUARO	\$134,237.76
33	GABRIEL ZAMORA	\$154,404.43
34	HIDALGO	\$454,686.09
35	LA HUACANA	\$199,320.42
36	HUANDACAREO	\$131,209.48
37	HUANIQUEO	\$126,541.32
38	HUETAMO	\$239,638.67
39	HUIRAMBA	\$107,707.70
40	INDAPARAPEO	\$142,552.93
41	IRIMBO	\$129,016.25
42	IXTLÁN	\$141,858.74
43	JACONA	\$274,851.12
44	JIMÉNEZ	\$146,209.99
45	JIQUILPAN	\$231,967.39
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	\$189,727.54
47	JUÁREZ	\$128,664.13
48	JUNGAPEO	\$148,689.95
49	LAGUNILLAS	\$105,650.29
50	LÁZARO CARDENAS	\$670,493.15
51	MADERO	\$140,037.75
52	MARAVATÍO	\$319,188.62
53	MARCOS CASTELLANOS	\$128,583.65
54	MORELIA	\$2,379,046.36
55	MORELOS	\$125,877.31
56	MÚGICA	\$225,669.40
57	NAHUATZEN	\$167,065.82
58	NOCUPÉTARO	\$112,909.07

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	\$137,391.79
60	NUEVO URECHO	\$113,432.23
61	NUMARÁN	\$124,282.69
62	OCAMPO	\$140,686.67
63	PAJACUARÁN	\$159,112.84
64	PANINDÍCUARO	\$152,352.05
65	PARÁCUARO	\$164,319.25
66	PARACHO	\$192,142.11
67	PÁTZCUARO	\$345,014.44
68	PENJAMILLO	\$165,103.99
69	PERIBÁN	\$155,516.13
70	LA PIEDAD	\$434,579.81
71	PURÉPERO	\$145,792.48
72	PURUÁNDIRO	\$355,492.66
73	QUERÉNDARO	\$135,384.67
74	QUIROGA	\$173,982.55
75	COJUMATLÁN DE REGULES	\$122,939.59
76	LOS REYES	\$286,868.63
77	SAHUAYO	\$308,333.13
78	SAN LUCAS	\$156,733.48
79	SANTA ANA MAYA	\$138,423.01
80	SALVADOR ESCALANTE	\$210,447.55
81	SENGUIO	\$144,358.82
82	SUSUPUATO	\$114,795.46
83	TACÁMBARO	\$291,275.21
84	TANCÍTARO	\$162,996.27
85	TANGAMANDAPIO	\$169,389.84
86	TANGANCÍCUARO	\$204,758.23
87	TANHUATO	\$138,951.20
88	TARETAN	\$131,828.22
89	TARÍMBARO	\$221,594.81
90	TEPALCATEPEC	\$175,743.17
91	TINGAMBATO	\$124,086.51
92	TINGUINDIN	\$134,620.07
93	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	\$134,147.21
94	TLALPUJAHUA	\$167,443.09
95	TLAZAZALCA	\$124,418.51
96	TOCUMBO	\$131,350.34
97	TUMBISCATÍO	\$118,985.73
98	TURICATO	\$191,825.20
99	TUXPAN	\$167,131.21
100	TUZANTLA	\$148,111.46
101	TZINTZUNTZAN	\$128,236.56
102	TZITZIO	\$122,139.77
103	URUAPAN	\$1 008,371.67
104	VENUSTIANO CARRANZA	\$173,298.43
105	VILLAMAR	\$164,354.46
106	VISTA HERMOSA	\$153,282.67
107	YURÉCUARO	\$181,085.40
108	ZACAPU	\$347,081.91
109	ZAMORA	\$688,381.06
110	ZINÁPARO	\$103,663.29
111	ZINAPÉCUARO	\$266,691.89
112	ZIRACUARETIRO	\$128,120.85
113	ZITÁCUARO	\$553,864.49

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
TOTALES		\$23 837,904.49

**ANEXO 2**

**RELACIÓN DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS PRECAMPAÑAS IRPECA-9, DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, DE LOS PRECANDIDATOS QUE CUMPLIERON CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO RELATIVO A LAS PRECAMPAÑAS DE SU PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, Y QUE FUERON APROBADOS EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN.**

**1.- Precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa**

	NO	DISTRITO	PRECANDIDATO	PRECAMPAÑA
1	01	LA PIEDAD	VERÓNICA LÓPEZ ESTRELLA	DIPUTADO
2	02	PURUÁNDIRO	ALEJANDRO ALCARÁZ DELGADO	DIPUTADO
3	03	MARAVATIO	JOSÉ LUIS LOAIZA YOFU	DIPUTADO
4	04	JIQUILPAN	JUAN RAMÓN CABEZAS GUTIÉRREZ	DIPUTADO
5	06	ZAMORA	JOSÉ LUIS RÍOS VÁZQUEZ	DIPUTADO
6	08	ZINAPÉCUARO	LETICIA MORA IZQUIERDO	DIPUTADO
7	10	MORELIA NOROESTE	JOSÉ ALEJENDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIPUTADO
8	12	HIDALGO	MIGUEL AGUILAR GUZMÁN	DIPUTADO
9	14	URUAPAN NORTE	HUGO DOMÍNGUEZ NIETO	DIPUTADO
10	15	PÁTZCUARO	LUZ MARÍA BARRIGA VÁZQUEZ	DIPUTADO
11	17	MORELIA SURESTE	VÍCTOR LEONEL REYES OCHOA	DIPUTADO
12	18	HUETAMO	JAIME MARTÍNEZ LUVIANO	DIPUTADO
13	19	TACÁMBARO	ALEJANDRO ALCARÁZ CHÁVEZ	DIPUTADO
14	20	URUAPAN SUR	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTÍN	DIPUTADO
15	21	COALCOMÁN	JOSÉ MANUEL MIRELES VALVERDE	DIPUTADO
15	22	MÚJICA	JUANA NARANJO MARTÍNEZ	DIPUTADO
17	23	APATZINGÁN	PEDRÓ NAVARRO CRUZ	DIPUTADO
18	24	LÁZARO CÁRDENAS	ELIGIO BARRERA QUINTANA	DIPUTADO

**2.- Precandidatos a Ayuntamientos**

	NO	AYUNTAMIENTO	PRECANDIDATO	PRECAMPAÑA
1	01	ACUITZIO	JUAN MANUEL ESPINO MALDONADO	AYUNTAMIENTO
2	05	ANGANGUEO	ESPERANZA ARRIAGA NAVA	AYUNTAMIENTO
3	06	APATZINGÁN	CESAR ALEJANDRO IBAÑEZ GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO
4	14	COAHUAYANA	ELIAS LÓPEZ MENDOZA	AYUNTAMIENTO
5	15	COALCOMAN	JUVENAL VALENCIA BARRAGÁN	AYUNTAMIENTO
6	20	CUITZEO	FERNANDO ALVARADO RANGEL	AYUNTAMIENTO
7	24	CHERAN	LEOPOLDO JUÁREZ URBINA	AYUNTAMIENTO
8	32	ERONGARÍCUARO	MOISES CORTES PULIDO	AYUNTAMIENTO
9	33	GABRIEL ZAMORA	JOSÉ IZGUERA PÉREZ	AYUNTAMIENTO
10	41	IRIMBO	BENITO RUIZ OLIVARES	AYUNTAMIENTO
11	44	JIMÉNEZ	JAVIER HEREDIA ROSAS	AYUNTAMIENTO
12	45	JIQUILPAN	SALVADOR OROZCO FIGUEROA	AYUNTAMIENTO

13	46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ANTONIO MORALES CARRILLO	AYUNTAMIENTO
14	54	MORELIA	PATRICIA TELLO PLANCARTE	AYUNTAMIENTO
15	56	MÚJICA	JUANA CHÁVEZ PACHECO	AYUNTAMIENTO
16	57	NAHUATZEN	MA. DE LA LUZ AVILÉS RODRÍGUEZ	AYUNTAMIENTO
17	62	OCAMPO	ADRIÁN GARCÍA ÁNGELLES	AYUNTAMIENTO
18	67	PÁTZCUARO	ENRIQUE KARRUM VÁZQUEZ	AYUNTAMIENTO
19	72	PURUANDIRO	JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MANDUJANO	AYUNTAMIENTO
20	73	QUERÉNDARO	REFUGIO BUENDIA CRUZ	AYUNTAMIENTO
21	76	LOS REYES	EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES	AYUNTAMIENTO
22	77	SAHUAYO	ARMANDO GUDIÑO ROBLEDO	AYUNTAMIENTO
23	80	SALVADOR ESCALANTE	HÉCTOR GARCÍA NUÑEZ	AYUNTAMIENTO
24	81	SENGUIO	JOEL CASTRO MARTÍNEZ	AYUNTAMIENTO
25	83	TACÁMBARO	FRANCISCO JAVIER ALCARÁZ CHÁVEZ	AYUNTAMIENTO
26	85	TANGAMANDAPIO	ROGELIO TORRES IBARRA	AYUNTAMIENTO
27	89	TARIMBARO	ALFREDO JIMÉNEZ BALTASAR	AYUNTAMIENTO
28	94	TLALPUJAHUA	CARLOS RANGEL GÓMEZ	AYUNTAMIENTO
29	98	TURICATO	JOSÉ CAMPOS PONCE	AYUNTAMIENTO
30	101	TZINTZUNTZAN	MARIO ROJAS PICHÓ	AYUNTAMIENTO
31	103	URUAPAN	ANA GRISELDA VALENCIA PÉREZ	AYUNTAMIENTO
32	104	VENUSTIANO CARRANZA	SANTIAGO RODRÍGUEZ SILVA	AYUNTAMIENTO
33	106	VISTA HERMOSA	FCO JAVIER CERVANTES GIL	AYUNTAMIENTO
34	108	ZACAPU	AURELIANO VARGAS MADRIGAL	AYUNTAMIENTO
35	109	ZAMORA	CUAUHTÉMOC PADILLA DIAZ	AYUNTAMIENTO

**NOVENO.-** Que en base al contenido del dictamen inserto en el resultando que antecede, y toda vez que del mismo se desprenden observaciones que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de donde se deriva la presente resolución, en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el día cinco del mismo mes y año se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes, respecto de las observaciones derivadas del dictamen relativo.

**DÉCIMO.-** Que con fecha 11 once de marzo de 2008 dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto en el cual se tuvo al partido Político Alternativa Socialdemócrata por no compareciendo a dar



contestación y/o aportar los elementos de prueba que considerara pertinentes dentro del plazo legalmente fijado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con fecha 19 diecinueve de marzo de 2008 dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó diverso auto mediante el cual, atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos a través de los medios legales a su alcance, y para mejor proveer, ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar original y copia para su cotejo y agregar en autos certificaciones de los siguientes documentos: 1.- el informe que presentó el Partido Alternativa Socialdemócrata, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete; 2.- el oficio número CAPyF/035/07 de fecha cinco de octubre de dos mil siete, girado al Partido Alternativa Socialdemócrata a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 3.- En su caso, el oficio de contestación que haya realizado el partido a las observaciones contenidas en el oficio descrito en el punto anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en cumplimiento al auto descrito en el resultando inmediato anterior, con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, se presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SG-210/2008 de fecha diecinueve de marzo del mismo año; mismo que fue contestado mediante oficio número U.F. 39/08, de fecha veintinueve de mayo del mismo año, mediante el cual se recibió la contestación del titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitiendo a la Secretaría General de este Órgano Electoral, la documentación requerida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en virtud de lo anterior, con fecha dos de junio del año próximo anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual se tuvo al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento mencionado con antelación.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que impuesto de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dos de junio del año 2008, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado el asunto que nos ocupa; poniendo los

autos a la vista del Consejo General, para emitir resolución que es momento de dictar; y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.-CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia alguna de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por lo que procede el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERO.- LITIS.** Vistas las faltas atribuidas al Partido Alternativa Socialdemócrata, derivadas del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete, y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 07 siete de diciembre del año 2007 dos mil siete; y en conjunto con las pruebas existentes en el expediente, se estima procedente la causa fincada en contra del instituto político de referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Del dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete, del Partido Alternativa Socialdemócrata, derivaron las siguientes observaciones que se estimaron en su oportunidad no solventadas y en razón a lo cual se inició el presente procedimiento:

#### **“PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA**

#### **OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:**

2.- Falta de firma de los precandidatos en catorce informes IRPECA-9.

**CONTENDIENTES**

**PRECANDIDATO C. GERARDO YAMAMOTO VILLAVICENCIO**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 16 MORELIA

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. FEDERICO RODRÍGUEZ RESKALA**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 13 ZITÁCUARO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. MARÍA ELENA MIRELES CISNEROS**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 11 MORELIA NORESTE

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. SALVADOR MÉNDEZ BARAJAS**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 09 LOS REYES

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. PATRICIA ALEJANDRA HUANTE GUZMÁN**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 07 ZACAPU

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	0.00
Aportaciones de Militantes		0.00
Aportaciones de Simpatizantes		0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	\$	<b>0.00</b>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	\$	<b>0.00</b>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. GABRIEL OCHOA GARCÍA**

**PRECAMPAÑA:** DIPUTADO

**DISTRITO:** 05 JACONA

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	0.00
Aportaciones de Militantes		0.00
Aportaciones de Simpatizantes		0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	\$	<b>0.00</b>
		=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	\$	<b>0.00</b>
		=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. ENRIQUE HUMBERTO CAMBRÓN GARCÍA**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 34 HIDALGO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. J. AMPARO MEDRANO**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO                      **MUNICIPIO** 18 COPÁNDARO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. ARTEMIO DÍAZ FIGUEROA**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO                      **MUNICIPIO:** 36 HUANDACAREO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00



**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN:**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. LEOPOLDO GALVAN GARCÍA**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 52 MARAVATÍO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	<u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	<u>0.00</u>

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. SILVANO BARRAGÁN BENITEZ**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 50 LÁZARO CÁRDENAS

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	<u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	<u>0.00</u>

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
TOTAL EGRESOS	\$	0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN:**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ NICOLAS**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO  
**INGRESOS:**

**MUNICIPIO:** 91 TINGAMBATO

Aportaciones del Precandidato	\$	0.00
Aportaciones de Militantes		0.00
Aportaciones de Simpatizantes		0.00
TOTAL INGRESOS	\$	0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
TOTAL EGRESOS	\$	0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN:**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. J. JESÚS VELASCO ROSALES**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 96 TOCUMBO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	0.00
Aportaciones de Militantes		0.00
Aportaciones de Simpatizantes		0.00
TOTAL INGRESOS	\$	0.00

=====

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
TOTAL EGRESOS	\$	0.00

=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.

**PRECANDIDATO C. ONESIMO CONTRERAS MONDRAGÓN**

**PRECAMPAÑA:** AYUNTAMIENTO

**MUNICIPIO:** 113 ZITÁCUARO

**INGRESOS:**

Aportaciones del Precandidato	\$	0.00
Aportaciones de Militantes		<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes		<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$	0.00

**EGRESOS:**

Gastos de Propaganda	\$	0.00
Gastos Operativos de Precampaña		<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$	0.00

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN**

1.- El informe IRPECA 9 correspondiente a la precampaña, no viene firmado por el precandidato, lo que contraviene el artículo 76 del Reglamento del Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2007 suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido Político Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Michoacán, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dicha firma".

Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación. ”

Como antes se estableció, por virtud a tales observaciones se inició procedimiento de responsabilidad al Partido Alternativa Socialdemócrata, emplazándolo para que manifestara lo que a su interés conviniera y presentara los elementos de prueba que considerara pertinentes, lo que no hizo.

Que para efectos de resolver, resumidamente se cuenta con las siguientes premisas básicas:

1. El Partido Alternativa Socialdemócrata presentó dentro del plazo previsto en el artículo 37 J del Código Electoral del Estado de Michoacán, su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete ;

2. De la revisión efectuada al informe presentado derivaron básicamente dos observaciones: La falta del informe, sobre contratación y fechas, de la propaganda de radio, televisión y prensa; y, la falta de firma de los precandidatos en catorce informes IRPECA-9.
3. De las observaciones de referencia sólo la primera de ellas fue solventada dentro del plazo otorgado por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, razón por la cual se incluyeron en el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto.

Lo anterior se desprende tanto del dictamen consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete; como del informe y anexos remitidos a esta autoridad por el titular de la Unidad de Fiscalización del propio Instituto, mismos que gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, 16, fracción II y 21, fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, aplicada de manera supletoria; que al concatenarse con los elementos descritos en este mismo párrafo, producen convicción en quien resuelve, respecto de que las observaciones realizadas por el órgano de fiscalización de este Instituto no fueron solventadas las referentes a la falta de firma en catorce informes IRPECA-9.

Acorde a lo anterior, es menester establecer, si las observaciones realizadas al Partido Alternativa Socialdemócrata consistentes en la falta de firma de los precandidatos en catorce informes IRPECA-9, deben considerarse por sí infracciones a la ley y por lo tanto ser objeto de sanción administrativa.

Así, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 J del Código Electoral del Estado, los partidos políticos están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto los informes en que comprueban y justifiquen el origen y gasto de los recursos realizados con motivo de las precampañas.

Por su parte el artículo 53 párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización, en lo que interesa prevé que si durante la revisión de los informes la comisión respectiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que corresponda, para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; y en el 54 del mismo dispositivo legal se establece que el

señalamiento de los incumplimientos por parte de los partidos políticos se establecerá en el dictamen consolidado que se presente al Consejo General.

Por otro lado, el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización claramente indica que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, los informes y la documentación correspondiente, con la que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su empleo y aplicación, incluyendo la de los activos fijos, debidamente suscritos por el responsable del Órgano Interno

**Y el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización** establece como requisito de los informes IRPECA-9, la firma de cada uno de los precandidatos responsables de los gastos.

En la especie, el Partido Alternativa Socialdemócrata, presentó sus informes dentro del plazo legalmente establecido por el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, presentando las aclaraciones correspondientes que, de acuerdo al informe del Jefe de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral administrativo, particularmente en lo que se refiere a la falta de firma de los precandidatos en los informes IRPECA-9, no se tuvo por solventada, pues fueron presentados sin ese requisito obligatorio conforme a lo previsto en el artículo señalado con anterioridad; es decir, de acuerdo a los elementos que obran en el expediente, se encontraron irregularidades respecto a los informes de 14 precandidatos del partido de referencia, ya que en los mismos no se asentó la firma que como señal de aceptación y responsabilidad faltaron en la documentación; situación que le fue señalada mediante oficio número CAPyF/035/07 de fecha 5 cinco de octubre del año 2007, dos mil siete, y que no aclaró ni justificó satisfactoriamente por el representante del partido político multicitado; quedando con ello claro que incurrió en una irregularidad al incumplir con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al realizar el informe respecto el origen y destino de los recursos para las precampañas de sus aspirantes a presidentes municipales y dipuados locales, por cuanto a lo que se refiere a la falta de firmas ya señalado con anterioridad; por lo que se estima que es procedente fincar responsabilidad en lo que a este particular se refiere.

En efecto, como se dijo con anterioridad el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán prevé como requisito indispensable que de los informes IRPECA-9, lleven la firma del precandidato respectivo, y no puede ser de otra forma si se considera que son precisamente

éstos los que efectúan los gastos de sus respectivas precampañas, por lo que son ellos los que junto con el partido político de que se trate deben firmar en señal de aceptación y responsabilidad del contenido del informe; situación que no ocurrió en el caso concreto de los informes presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata que participó en las elecciones locales en el año 2007.

Así las cosas, en el caso concreto, el enjuiciado debió atender lo establecido tanto en la legislación electoral como en la reglamentación de fiscalización de la materia que prevén requisitos tanto de forma como de fondo que deben cumplir los multicitados informes, lo cual no ocurrió en los IRPECA-9, relativos al origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, como ya se dijo, en cuanto a contener la firma del precandidato, por lo que se considera que el partido enjuiciado incurrió en una irregularidad sancionable de acuerdo con lo siguiente.

El artículo 280 del ordenamiento sustantivo electoral prevé que las sanciones referidas en el artículo 279 del mismo, podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. No cumplan con las obligaciones señaladas en el Código; III. No presenten, en los términos y plazos previstos los informes a que se refiere el propio Código.

En la especie, al Partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con la obligación de presentar los informes en los términos señalados por las disposiciones legales y reglamentarias, pues de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, como se dijo, no solventó la observación efectuada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el informe que contiene la justificación del origen, monto y destino de los recursos para las precampañas que le fueron notificadas al partido político de referencia el día 05 cinco de octubre del año próximo pasado, al señalar que no le fue posible obtener la firma que era exigida de los precandidatos en los informes IRPECA- 9.

De lo anterior deriva que el Partido Alternativa Socialdemócrata incurrió en responsabilidad al no haber cumplido con los requisitos que preve la legislación electoral y la reglamentación relativa, para rendir los informes correspondientes al origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, con la solventación de las observaciones que le fueron informadas, razón por la cual se considera que acorde al artículo 279, acreditada la infracción legal, lo que procede es imponerle sanción, en este caso principalmente para que no vuelva a incurrir en tal desacato que obstaculiza la actividad del órgano encargado de la fiscalización del origen y



destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos; que es una actividad relevante para efectos de transparencia.

Sin que sea óbice para considerar lo anterior el hecho de que el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata, al momento de dar respuesta al oficio CAPyF/035/07 señalara que . . . *“Me permito informarle que nos vemos en la imposibilidad material para recabar dichas firmas, ya que la mayoría de ellos se encuentran en el interior del estado”*. Lo cual, no puede justificar la conducta omisiva, ya que los partidos políticos deben dar cumplimiento a la ley y a las normas reglamentarias, de cualquier forma, y en el caso no se observa una real imposibilidad material por la razón expresada de que los precandidatos están en el interior del Estado, pues los partidos políticos conocen de antemano sus obligaciones y deben estar con la oportunidad debida atentos a su cumplimiento, de lo contrario bastaría cualquier pretexto como es el caso hoy de la distancia para evitar cumplir la ley; por lo que la sanción a imponerse servirá seguramente para hacer que en adelante, el partido político en mención organice sus actividades de tal forma que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

En resumen, este órgano llega a la conclusión que el elemento punible es la conducta del Partido Alternativa Socialdemócrata, consistente en la falta de firmas en los informes IRPECA-9, irregularidad que además, pese a haber sido señalada para su aclaración o ratificación por parte de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral mediante oficio de fecha 5 cinco de octubre del año 2007, dos mil siete, número CAPyF/035/07, las mismas no fueron solventadas; en ese sentido la falta no consiste en un daño patrimonial ocasionado a las arcas públicas o sobre el origen ilícito de los recursos, por ejemplo, sino en el incumplimiento de un requisito formal reglamentariamente establecido, para presentar la justificación del destino de los recursos para las precampañas electorales, ya que a criterio de esta autoridad administrativa dicho partido estuvo en condiciones de subsanar la irregularidad que le fue reportada, dentro del tiempo legalmente establecido para ello y no existe causa excluyente de responsabilidad que justifique la conducta que se pretende sancionar.

Pues como se ha dicho, para la elaboración de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña (IRPECA-9), uno de los requisitos establecidos es la firma del precandidato que corresponda, lo cual, no ocurrió en catorce de los informes presentados por el partido enjuiciado, por lo tanto, se configura una trasgresión legal al no solventarse las observaciones realizadas al partido que se acusa de infractor.

En tal virtud, este Consejo General arriba a la conclusión que la falta cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata, es constitutiva de infracción al artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Acreditada la Falta y la Responsabilidad Administrativa del Partido señalado como infractor lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en consideración los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada; lo anterior en concordancia con el criterio que ha emitido el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13 párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

También, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone que las sanciones les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral para los Partidos Políticos; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece este Código.

Ahora bien, de una interpretación armónica de los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral del Estado de Michoacán y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**.

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

1. **Magnitud.** En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en no haber incluido las firmas de los precandidatos en 14 catorce informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña IRPECA-9, contraviniendo las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es el incumplimiento a la ley al no atender los requisitos que deben contener, para dar certeza a la información contenida en la documentación comprobatoria sobre el origen, monto y destino de los recursos de las precampañas para las elecciones de 2007 dos mil siete, y no haber atendido las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, pues como quedó de manifiesto en líneas anteriores, la información requerida y la documentación que la soportaba fue entregada por parte del Partido responsable a este órgano electoral, sin embargo, con las omisiones que se han detallado; se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos que se trata de una infracción formal a un requisito reglamentario para la presentación de los informes, en este caso, la falta de firma de conformidad y responsabilidad de los precandidatos, lo que además no ocurrió de manera general en la totalidad de los informes presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata al haberse acreditado todos los demás informes presentados respecto de sus precandidatos reunieron todos los requisitos legales, por lo tanto, la falta atribuida es de menor trascendencia; por lo que se considera que se trata de una falta levísima por falta de cuidado al no atender en forma general los requisitos que se contemplan para dar cumplimiento con la información que legalmente debe satisfacer al rendir informes de fiscalización. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

2. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido Alternativa Socialdemócrata, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con los requisitos formales para la entrega de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña y no solventó las observaciones que

en ese sentido se le hicieron, pero no existe evidencia de un origen o destino ilícito de los recursos, pues antes bien, de los informes deriva que no hubo gastos acreditados en las precampañas de los 13 precandidatos que no firmaron los informes.

3. **Tiempo.** La falta de acredita en el tiempo en que son presentados los informes y se procede a su revisión, así como después de seguido el procedimiento de responsabilidad, y se llega a la conclusión que el momento en el que se cometió la falta lo fue a la presentación de los informes, por lo que se considera que los efectos no son graves ni perniciosos sobre todo que no se encuentra acreditada responsabilidad adicional en cuanto al origen o destino de los mismos.
4. **Lugar.** Al tratarse de la falta de un requisito en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas y la omisión en la solventación a las observaciones derivadas de dicho informe y dado que dicho partido político nacional se encontraba acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.
5. **Reincidencia.** A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Alternativa Socialdemócrata, máxime que, para las elecciones del año 2007 dos mil siete, por primera vez que se contempló la fiscalización para los recursos de las precampañas en el Estado de Michoacán.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (*sistematikós*) cuyo significado es *que sigue o se ajusta a un sistema*, entendiendo como sistema aquello que se *procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o*

*justificación*, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Alternativa Socialdemócrata ha entregado sus informes en que comprueba y justifica el origen y monto de los ingresos empleados para las precampañas de manera incompleta y que ha incumplido en entregar las aclaraciones o rectificaciones que se le realizan por parte del órgano fiscalizador de este Instituto Electoral de Michoacán sobre el informe descrito en líneas anteriores; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta sistemática.

6. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de cumplir con los requisitos que establece el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización, para la presentación de la totalidad de sus informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de los gastos erogados con motivo de las precampañas, sin dejar a un lado los de campaña y actividades específicas, que no son materia de análisis en el presente caso; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, a presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; sin embargo, es un partido que en la actualidad no tiene registro en el estado, por lo tanto no percibe para gasto ordinario del año en curso; sin embargo al ser un partido político nacional, recibe financiamiento público.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este órgano administrativo estima que la infracción cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata, por tratarse de una falta de una gravedad levisima, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total y completa de sus informes sobre el



origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$2,597.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la propia del Estado, toda vez, que como entidades de interés público, por que su situación patrimonial (partido político nacional) le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese partido a nivel federal, máxime que, aún cuando en la Entidad ha perdido su registro recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora,

respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta a la responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico protegido que es la oportunidad en la transparencia y rendición de cuentas con el uso de recursos públicos a cargo de los partidos políticos y los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido Alternativa Socialdemócrata una amonestación pública para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los recursos para las precampañas, así como su empleo y aplicación; así como para que presente las aclaraciones a las observaciones que se le hagan respecto a los informes que tiene obligación de rendir y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$2,597.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; y toda vez que el Partido Alternativa Socialdemócrata, ha perdido su registro en el Estado, la Vocalía de Administración y Prerrogativas deberá requerirle por escrito el pago en una sola ministración, señalándole el plazo de 30 treinta días para su cumplimiento, y en caso de no hacerlo deberá procederse a solicitar el apoyo de la dependencia competente del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 281, tercer párrafo del Código Electoral del Estado.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

**SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal

Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 919-920.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General emite los siguiente:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Resultó procedente el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata; atento a los razonamientos esgrimidos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se impone al Partido Alternativa Socialdemócrata amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con la entrega total y en debida forma de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, así como para que presente las aclaraciones a las observaciones que se le hagan respecto de los informes descritos con anterioridad, y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de \$2,597.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos, suma que la Vocalía de Administración y Prerrogativas deberá requerirle por escrito el pago en una sola ministración, señalándole el plazo de 30 treinta días para su cumplimiento, y en caso de no hacerlo deberá procederse a solicitar el apoyo de la dependencia competente del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 281, tercer párrafo del Código Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Córrasele traslado de la presente resolución a la Vocalía de Administración y Prerrogativas para que en términos del párrafo tercero, del artículo 281 del Código Electoral del Estado, haga efectiva la multa impuesta al Instituto Político.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**